

ANEXO III

CATÁLOGO DE FLORA AMENAZADA

Se incluyen inicialmente en este catálogo las especies y subespecies que a continuación se relacionan, con sus correspondientes grados de amenaza:

Isatis platyloba (De interés especial).

Moehringia intricata subsp. castellana (De interés especial).

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y BIENESTAR SOCIAL

CORRECCIÓN de errores al Decreto 13/2003, de 23 de enero, por el que se establecen las Demarcaciones Asistenciales de las Zonas Básicas de Salud.

Advertidos errores en el Anexo I del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 29 de enero de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En «DEMARCAIONES ASISTENCIALES DE ENFERMERÍA» añadir:

Provincia: ÁVILA.

ZBS Madrigal de las Altas Torres.

N.º 1 BARROMAN

CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

N.º 2 HORCAJO DE LAS TORRES

N.º 3 BERCIAL DE ZAPARDIEL

MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

VILLAR DE MATA CABRAS

N.º 4 BLASCONUÑO DE MATA CABRAS

MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

MORALEJA DE MATA CABRAS

N.º 5 MAMBLAS.

RASUEROS.

SAN CRISTÓBAL DE TRABANCOS

Donde dice:

«ZBS Valladolid Rural II»

N.º 1 ARROYO

N.º 2 ARROYO

CIGUÑUELA

N.º 3 CASTRODEZA

PEÑAFLORES DE HORNIA

WAMBA

N.º 4 GERIA

SIMANCAS

VENTAS DE GERIA

N.º 5 SIMANCAS

N.º 6 AEROPUERTO

VILLANUBLA

ZARATAN

N.º 7 ZARATAN

N.º 8 ZARATAN»

Debe decir:

«ZBS Valladolid Rural II

N.º 1 ARROYO

N.º 2 ARROYO

CIGUÑUELA

N.º 3 CASTRODEZA

PEÑAFLORES DE HORNIA

WAMBA

N.º 4 GERIA

SIMANCAS

VENTAS DE GERIA

N.º 5 SIMANCAS

N.º 6 AEROPUERTO

VILLANUBLA

N.º 7 ZARATAN

N.º 8 ZARATAN

DECRETO 59/2003, de 15 de mayo, por el que se aprueba el II Plan Sociosanitario de Castilla y León.

Los actuales patrones sociales, demográficos y epidemiológicos ponen de manifiesto la importancia de efectuar una aproximación integral a las necesidades de las personas.

Tanto el Sistema de Acción Social como el Sistema de Salud de Castilla y León comprenden recursos cada vez más variados y complejos que responden a las cambiantes necesidades de la sociedad, siendo preciso establecer mecanismos de coordinación de todos los agentes con el fin de avanzar hacia la integralidad de la atención. Para llevarlo a cabo, resulta imprescindible establecer un marco de planificación común para ambos Sistemas, desde una perspectiva global.

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo III, establece los principios rectores de la política social y económica del Estado, señalando las prestaciones a las que están obligados los Poderes Públicos en materia de Sanidad, Servicios Sociales y Acción Social. Estas competencias son asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, respecto de los Servicios Sociales, como competencia exclusiva, conforme se establece en el artículo 32.1, 19.ª y 20.ª de su Estatuto de Autonomía, y, respecto de la Sanidad, como competencia de desarrollo normativo y de ejecución de la legislación del Estado en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.º1.1.ª y 2.ª de su Estatuto de Autonomía, en redacción establecida por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero. Tales competencias estatutarias se completan con la correspondiente a la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.º12 del mismo texto legal.

En este contexto, la Ley 18/1988, de 28 de diciembre de 1988, de Acción Social y Servicios Sociales, en su artículo 30, dispone que la Junta de Castilla y León elaborará los Planes Regionales de Acción Social, afirmando el carácter vinculante de los mismos para todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma y para los sectores privados que perciban fondos públicos, que no podrán contravenir las determinaciones establecidas en aquellos. Del mismo modo, la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, establece en su artículo 12 que el Plan de Salud es el instrumento estratégico para la planificación y ordenación del sistema sanitario de Castilla y León, determinándose en su artículo 55 que corresponde a la Junta de Castilla y León aprobar el Plan de Salud de la Comunidad Autónoma.

En coherencia con todas las previsiones anteriores, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha elaborado este II Plan Sociosanitario, pretendiendo